

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-00859-00

DEMANDANTE: MILENA ULLOA

DEMANDADO: SEVEN S&V SAS

Téngase por notificada a la entidad demandada mediante aviso desde el 04 de marzo de 2020, quien en el término legal de traslado guardó silencio.

Ahora, en atención a la solicitud deprecada por la apoderada judicial del extremo demandante, de dictar sentencia, no se accede a la misma, por cuanto existen pruebas por practicar (interrogatorio de parte, testimonios, entre otros)

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día **26 DE AGOSTO DE 2020** a la hora de las **10:00 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera virtual, conforme lo indica el artículo 7º del Decreto No. 806 de 2020.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días informar si los siguientes datos de contacto son correctos, o en su defecto, completarlos y/o suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

✓ **Parte demandante:** 320 391 2804
milenaulloa@hotmail.com

✓ **Apoderado:** tatianakwan@yahoo.es

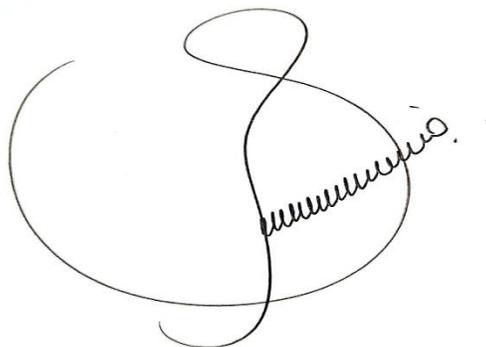
✓ **Parte demandada:** sevenconstructora@yahoo.com

Lo anterior, con el fin que un día (1) día antes a la celebración de la audiencia, un empelado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de

las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' followed by a series of wavy lines and a small flourish at the end.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ.

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico el día 03 de agosto de 2020